

Juan S. Millán Lizárraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV Y XXIV, 66, 69 Y 72 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º, 7º, 9º 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que los jóvenes representan la fuerza creadora, la esperanza del presente y la promesa de un futuro mejorado.

Que el dinamismo y ánimo de progreso distintivo de la juventud actual se cierne como factor determinante para el desarrollo del país, en general, y del estado en particular.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 establece que los sinaloenses son jóvenes en su gran mayoría. Para enfrentar viejos rezagos y encarar los retos del futuro, se necesita una fuerte y consistente política cultural. Por ello es imperativo desarrollarla con programas y proyecto que integren las acciones del conjunto de instituciones y organismos del sector cultural; que los vincule con el ramo educativo del deporte; que propicie en la formación y desarrollo de la juventud.

Que es compromiso permanente del Ejecutivo a mi cargo, tomar en cuenta los variados intereses y las diversas aptitudes de la prometedor población que se encuentra en este rango de edad, para lograr su desarrollo integral, a través de planes y programas que garanticen una visión futura de mejoría generacional.

Que con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos a la sociedad, la administración estatal requiere que sus estructuras orgánicas se actualicen y eleven constantemente su operatividad y capacidad funcional, sobre la base de una adaptación flexible y dinámica.

Que en febrero de 1990, se creó el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte para promover, entre la población, la práctica sistemática del deporte y la cultura física como factores fundamentales de integración social, cohesión familiar, solidaridad y superación física e intelectual.

Que a nivel federal, se dio la separación de las áreas de la juventud y el deporte con la creación del Instituto Mexicano de la Juventud. En nuestra entidad estamos empeñados en contar con una institución independiente que se encargue exclusivamente de la atención a la juventud, ya que, hasta ahora, el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte ha atendido los aspectos de la juventud, pero que la multiplicidad de sus funciones limita su plena eficacia y hace, por tanto, necesario el perfeccionamiento de su estructura y especialización.

Que es propósito de la presente administración incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del estado, a través del fomento y la práctica de actividades diversas que les propicien una mejor y adecuada superación física, intelectual y cultural, por lo que se ha estimado conveniente crear un organismo para lograr estos objetivos, transfiriendo algunas de las atribuciones que tiene el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte, salvo las relativas a esta última, así como los recursos económicos que este organismo público descentralizado venía utilizando en el área de Atención a la Juventud Causa Joven.

Que respetuosos del espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de lo dispuesto en el Título Quinto de la Constitución Política Local, promoveremos en todos los municipios en coordinación con los ayuntamientos, la creación de áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios que impulsen y difundan los programas del Instituto.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Capítulo I

De la Denominación, Personalidad y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Sinaloense de la Juventud, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Ejecutivo Estatal:** Al Gobernador Constitucional del Estado;
- II. **Instituto:** Al Instituto Sinaloense de la Juventud;
- III. **Director:** Al Director General del Instituto Sinaloense de la Juventud.

Capítulo II

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 3º.- La población, cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto Sinaloense de la Juventud lleve a cabo, por su importancia estratégica para el desarrollo del estado.

Artículo 4º.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del estado, adecuado ésta a las características y necesidades de la región y de la entidad;
- II. Ejecutar la política estatal de la juventud, en los términos contemplados tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en el de la Juventud;
- III. Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional de la Juventud;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;
- V. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.
- VI. Fungir como representante del gobierno estatal, en materia de juventud, ante los gobiernos federal y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;
- VII. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud ; y
- VIII. Las demás que le sean inherentes a sus fines.

Artículo 5 º.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con las participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación, en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación, con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y de los municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;

VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto, de acuerdo a las atribuciones que marca el reglamento interior;

VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad, en los distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;

IX. Promover programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, impartidos por la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

X. Definir, con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

XI. Fomentar la creación de centros municipales de servicios con los programas de atención directa a los jóvenes;

XII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud y, en su caso, administrar su operación.

XIII. Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional.

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del estado; y

XV. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El Ejecutivo Estatal promoverá que en todos los municipios se creen áreas de atención directa a jóvenes, que tendrán a su cargo los programas diseñados en esta materia por los ayuntamientos, así como impulsar y difundir los programas del Instituto, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 7º.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con

base en cualquier título legal;

III. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor a los gobiernos federal, estatal y municipal; y

IV. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social y privado, los cuales, de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Capítulo IV De los Órganos de Gobierno

Artículo 8º.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta Directiva, y
- II. Dirección General.

Artículo 9º.- La Junta Directiva del Instituto, será el órgano supremo de gobierno de esta entidad y se integrará por:

- I. Presidente: El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- II. Secretario: El Subsecretario de Educación Media y Superior;
- III. Primer Vocal: El Secretario General de Gobierno;
- IV. Segundo Vocal: El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería;
- V. Tercer Vocal: El Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca;
- VI. Cuarto Vocal: El Contralor General y Desarrollo Administrativo;
- VII. Quinto Vocal: El Director de Investigación y Fomento de la Cultura Regional, y
- VIII. Sexto y Séptimo Vocales: Dos jóvenes representantes de organismos juveniles, nombrados por el Ejecutivo Estatal.

Los miembros propietarios a que se refieren las fracciones de la I a la VII, designarán a un Suplente. El Ejecutivo Estatal nombrará a un suplente por cada representante a que hace alusión la fracción VIII.

Artículo 10.- Los integrantes de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. El Director participará con voz, pero sin voto.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa de la Junta Directiva, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros, previa convocatoria del Secretario.

La Junta Directiva sesionará con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la integran, para lo cual, el día y hora señalados, el Secretario comprobará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

Artículo 12.- El desempeño de los miembros de la Junta Directiva será honorífico, por lo tanto, los integrantes de la misma no recibirán retribución alguna.

Los vocales propietarios y suplentes a que se refiere el artículo 10, fracción VIII de este ordenamiento serán nombrados por dos años.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Asesorar al Ejecutivo Estatal para la determinación, ejecución y evaluación de las políticas, objetivos y metas del Programa Estatal de la Juventud;

II. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto que le proponga el Director General del organismo;

III. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público así como los instructivos especiales del mismo;

IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Director General del organismo;

V. Analizar y aprobar, en su caso, los programas y el presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones, para su presentación ante la instancia competente;

VI. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros, así como resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

VII. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;

VIII. Recibir y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

IX. Las demás que le confiera el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- El Director será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 15.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el Instituto;

II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;

V. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;

VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;

VII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y

aprobación, en su caso, del proyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;

VIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;

IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y

X. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V Del Régimen de Trabajo

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, en coordinación con las dependencias estatales competentes transferirá al Instituto Sinaloense de la Juventud para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la vigencia del presente decreto, los recursos económicos que venía utilizando el Área de Atención a la juventud Causa Joven del Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte.

TERCERO.- El personal adscrito al Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte que se encargaba del Área de Atención a la Juventud Causa Joven, pasará a integrarse al Instituto Sinaloense de la Juventud, y sus relaciones laborales serán respetadas conforme a la Ley que los rige.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal designará al Director en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto. La Junta Directiva del Instituto deberá quedar constituida en el mismo plazo.

QUINTO.- En caso de extinción y liquidación del Instituto, los remanentes del mismo, así como todos los bienes que integran su patrimonio se revertirán a favor del Gobierno del Estado para que sean destinados a otras entidades del sector educativo, con la finalidad de mejorar y apoyar los programas de enseñanza en nuestro Estado.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN S. MILLAN LIZARRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

J. ANTONIO MALACÓN DÍAZ